

Memorándum 19/18

Impuesto a las Ganancias - Reforma 2017- Revalúo de Bienes

Buenos Aires, 24 de abril de 2018

En nuestro memo 72/17 informamos que, en el marco de la reforma tributaria, se introdujo la opción de revaluar los bienes. Ahora, mediante el Decreto 353/2018 se reglamentó el ejercicio de dicha opción. A continuación una síntesis de las novedades.

1. Aclaraciones sobre los bienes incluidos en el revalúo
 - 1.1. Bienes en elaboración o construcción. Mejoras no finalizadas.: por la parte elaborada de los bienes muebles amortizables, la parte construida de los inmuebles en construcción y las mejoras no finalizadas al 30/12/2017.
 - 1.2. Bienes adquiridos por leasing. se considerará la fecha y el costo de adquisición aplicables para la determinación del impuesto a las ganancias.
 - 1.3. En los condominios de bienes la parte de cada condómino será considerada como un bien distinto, no siendo necesario que todos los condóminos ejerzan esa opción respecto del bien.
2. El factor de revalúo aplicable será el del momento de la realización de cada inversión. En caso de no poder determinarse ese momento, se considerará que la adquisición o construcción se produjo al momento de su habilitación.
3. Amortización de bienes revaluados
 - 3.1. Amortización de inmuebles. deberá practicarse sobre el costo del edificio o construcción o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a estos.
 - 3.2. Bienes sujetos a agotamiento (minas, canteras, bosques, etc.) se deducirá el agotamiento producido como consecuencia del consumo de la sustancia productora por la explotación de tales bienes
4. Valor recuperable. Es el de mercado en condiciones normales de venta.

5. Las entidades u organismos que otorgan y ejercen el control de la matrícula de profesionales habilitados para realizar valuaciones de bienes deberán proporcionar a la AFIP el listado de los profesionales.
6. Plazo para el ejercicio de la opción e ingreso del impuesto.
 - 6.1. Podrá ejercerse hasta el último día hábil del sexto mes posterior al período de la opción.
 - 6.2. La AFIP podrá extender ese plazo en hasta 60 días corridos, cuando se trate de ejercicios que hubieran cerrado con anterioridad al 25/4/2018.
 - 6.3. El impuesto especial podrá abonarse
 - 6.3.1. En un pago a cuenta y hasta 4 cuotas, más un interés de financiación
 - 6.3.2. La cantidad de cuotas podrá elevarse hasta 9 cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.